

	PAGINA		PAGINA
Decreto 2511/1966, de 10 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Los Villares (Soria).	12808	MINISTERIO DEL AIRE	
Decreto 2512/1966, de 10 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Canos (Soria).	12809	Orden de 3 de octubre de 1966 por la que ingresa en la Escala de Administrativo-Calculadores del Servicio Meteorológico Nacional el personal que se cita.	12795
Decreto 2513/1966, de 10 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Beltejar (Soria).	12809	MINISTERIO DE COMERCIO	
Decreto 2514/1966, de 10 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Polientes (Santander).	12809	Decreto 2496/1966, de 6 de octubre, por el que se restablecen los derechos móviles de las subpartidas 73.02 A, 73.02 B y 73.02 C y se fijan nuevos plazos de vigencia.	12793
Decreto 2515/1966, de 10 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Muñorrodero (Santander).	12809	Decreto 2497/1966, de 6 de octubre, por el que se prorroga hasta el día 30 de octubre del presente año la suspensión total de aplicación de los derechos establecidos a la importación de habas de soja, que fué dispuesta por Decreto 4212/1964.	12793
Decreto 2516/1966, de 10 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Lomeña (Santander).	12810	Decreto 2498/1966, de 6 de octubre, por el que se prorroga hasta el día 2 de enero próximo la suspensión de aplicación de derechos arancelarios a la importación de ciertos productos siderúrgicos, que fué dispuesta por Decreto 2581/1964.	13794
Decreto 2517/1966, de 10 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de La Revilla (Santander).	12810	Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anula la Disposición de 30 de septiembre de 1966 regulando la campaña de exportación de pasa de Málaga	12794
Decreto 2518/1966, de 10 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Carandía de Piélagos (Santander).	12810	Instituto Español de Moneda Extranjera.—Mercado de D divisas. Cambios de cierre al día 7 de octubre de 1966.	12814
Decreto 2519/1966, de 10 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Herreros de Rueda (León).	12811	Billetes de Banco Extranjeros.—Cambios que regirán para la semana 10 al 16 de octubre de 1966, salvo aviso en contrario	12814
Decreto 2520/1966, de 10 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Galleguillos de Campos-San Pedro de las Dueñas (León).	12811	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Decreto 2521/1966, de 10 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Imituri-Uzquiano-San Vicentejo (Burgos).	12811	Resolución de la Gerencia de Urbanización por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de urbanización de polígono «San Juan», sito en Murcia.	12814
Decreto 2522/1966, de 10 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ocilla Ladrera (Burgos).	12812	ADMINISTRACION LOCAL	
Decreto 2523/1966, de 10 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ascarza (Burgos).	12812	Resolución de la Diputación Provincial de Baleares por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos en la oposición convocada para cubrir una vacante de Urología del Hospital Provincial.	12800
Decreto 2524/1966, de 10 de septiembre por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Hermedes de Cerrato (Palencia).	12812	Resolución de la Diputación Provincial de Barcelona por la que se transcribe relación de opositores admitidos a la oposición libre convocada para la provisión de diez plazas de Auxiliar de la Escala Especial Administrativa de Contabilidad y Recaudación.	12800
Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Steyr», modelo 290.	12812	Resolución de la Diputación Provincial de Barcelona por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso convocada para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Tarrasa	12800
Resolución de la Dirección General de Ganadería por la que se cambia el título de «Ganadería Diplomada», número del Registro 63, fecha 31 de agosto de 1964, al de «Centro de Selección Porcino CYR» a favor de «Compañía Castellana de Híbridos Porcinos, S. A.», con iguales derechos y obligaciones	12814	Resolución del Ayuntamiento de Sevilla por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición para cubrir siete plazas de Oficiales técnicos administrativos de esta Corporación.	12800
Resolución del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Primera ampliación del pueblo de Sabinar, en la zona dominada por la primera parte del canal de las Bardenas (Zaragoza)».	12814	Resolución del Ayuntamiento de Valencia referente a la convocatoria para proveer por concurso restringido la plaza de Vicedecano del Cuerpo Municipal de Beneficencia y Sanidad, vacante en esta Corporación.	12800

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 7 de octubre de 1966 por la que se convoca concurso correspondiente al año 1967 para la concesión de beneficios en los Polos de Promoción y de Desarrollo Industrial*

El artículo primero, apartado segundo, del Decreto 153/1964, de 30 de enero, dispone que el régimen que establece el artículo octavo de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, será aplicable a

los Polos de Promoción y de Desarrollo Industrial durante un periodo de cinco años prorrogables, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro periodo no superior al primero.

La experiencia de los tres primeros concursos para acogerse a los beneficios concedidos a las Empresas que se instalen en los Polos de Promoción y de Desarrollo Industrial, y el importante volumen de inversiones alcanzado en los mismos aconsejan la elevación de las condiciones mínimas hasta ahora exigidas a dichas Empresas, con objeto de que su estructura tenga una mayor capacidad competitiva.

Con objeto de lograr la máxima eficacia de las medidas para estimular la industrialización de los Polos de Promoción y de

Desarrollo, se refuerza la obligatoriedad de cumplir los plazos de ejecución propuestos por las Empresas y, en caso de incumplimiento, la Administración podrá declarar la privación de los beneficios acordados.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en su reunión del día 7 de octubre de 1966,

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

**Artículo 1.º** Se convoca concurso para la concesión a la iniciativa privada de los beneficios aplicables a las actividades económicas y sociales que se establezcan dentro de las demarcaciones de los Polos Industriales de Burgos, Huelva, La Coruña, Sevilla, Valladolid, Vigo y Zaragoza con arreglo a las siguientes

#### BASES DEL CONCURSO

**Primera.—Beneficios aplicables.**—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, en el artículo primero del Decreto 153/1964, de 30 de enero, y Decreto 2285/1964, de 27 de julio sobre adaptación de exenciones fiscales a la Ley de Reforma del Sistema Tributario, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

A) Los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente, que son:

1. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de líquidos o gases en los casos en que sea preciso. Este beneficio se llevará a efecto conforme al Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, sobre tramitación de la expropiación forzosa en los Polos de Promoción y de Desarrollo Industrial y disposiciones complementarias.

2. Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Gozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

b) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, Derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

c) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

d) De cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que se instalen en la zona.

3. Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

4. Reducciones de hasta un máximo del 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre la Renta del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emitan las Empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

B) Subvenciones con cargo a las correspondientes partidas consignadas en el Programa de Inversiones Públicas, por un importe de hasta el 20 por 100 de la inversión, si se trata de Polos de Promoción, o hasta el 10 por 100, si son Polos de Desarrollo.

Las subvenciones que se concedan se llevarán a efecto en la forma y con los requisitos que se establecen en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964.

Cuando se trate de inversiones sociales, preferencia en la aplicación de las subvenciones previstas con este fin en el Programa de Inversiones Públicas

C) Preferencia en la obtención del crédito oficial. En defecto de otras fuentes de financiación, el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo establecerá asignaciones o líneas especiales de crédito para la financiación de las actividades económicas y sociales que se establezcan en los Polos.

D) Las actividades económicas y sociales que se establezcan en los polígonos industriales enclavados dentro del ámbito territorial de los Polos de Promoción y de Desarrollo gozarán, además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 153/1964, de 30 de enero, de los beneficios que concede la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, a saber:

a) El 80 por 100 de las cuotas de la Contribución Territorial Urbana y de todos los recargos que graven las edificaciones.

b) La totalidad del importe de los arbitrios locales ordinarios y extraordinarios que recaerán sobre las mismas.

c) La exención del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por razón de los actos y contratos referentes a terrenos, solares y edificaciones que afecten a proyectos de ordenación urbana.

La aplicación de los beneficios fiscales enunciados en esta base se realizará conforme a las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y 27 de marzo de 1965.

Segunda.—Actividades a las que podrán concederse los beneficios previstos en el artículo octavo de la Ley de 28 de diciembre de 1963:

A) Polos de Promoción.—Las actividades que directamente contribuyen al desarrollo económico y social de la región, cuando la inversión que se realice para la creación o ampliación de las mismas sea superior a veinte millones de pesetas y se cree un mínimo de cincuenta puestos de trabajo de plantilla.

B) Polos de Desarrollo.—Las actividades que para cada uno se enumeran a continuación siempre que su creación o ampliación implique una inversión superior a los cuarenta millones de pesetas y se creen un mínimo de cien puestos de trabajo de plantilla.

#### La Coruña

—Industrias de la alimentación.

No están incluidas:

a) Industrias de bebidas (excepto zumos de frutas).  
b) Industrias de la conservación de pescado y marisco envasados.

—Industrias del mueble.  
—Imprentas, editoriales e industrias afines (se exceptúa editoriales de Prensa).  
—Industrias del cuero y productos del cuero.  
—Industrias de manipulados del papel.  
—Industria textil y de la confección.  
—Industria química.

—Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica. No está incluida la fabricación de cemento, vidrio plano y prefabricados pesados.

—Industria siderúrgica y de los metales no férricos. No está incluida la industria básica.

—Fabricación de productos metálicos.

—Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos accesorios y artículos eléctricos. Se exceptúa la fabricación de aparatos electrodomésticos, salvo que se trate de proyectos de ampliación de instalaciones ya existentes.

—Reparación de buques.

—Fabricación de aparatos de precisión, medida y control.

—Establecimientos para la concentración o enriquecimiento y beneficio de minerales.

—Enseñanza Media y Formación Profesional.

#### Sevilla

—Industria de la alimentación.

No están incluidas: Industrias de bebidas (excepto zumos de frutas).

—Industrias textiles y de la confección.  
—Industrias del mueble.  
—Industrias de manipulados del papel.  
—Imprentas, editoriales e industrias afines (se exceptúa editoriales de Prensa).

- Industrias del cuero y productos del cuero.
- Industria química.
- Fabricación de papel.
- Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica. No está incluida la fabricación de cemento, vidrio plano y prefabricados pesados.
- Industria siderúrgica y de los metales no férricos. No está incluida la industria básica.
- Fabricación de productos metálicos.
- Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos accesorios y artículos eléctricos. Se exceptúa la fabricación de aparatos electrodomésticos, salvo que se trate de proyectos de ampliación de instalaciones ya existentes.
- Construcción de material de transporte.
- Fabricación de aparatos de precisión, medida y control.
- Establecimientos para la concentración o enriquecimiento y beneficio de minerales.
- Enseñanza Media y Formación Profesional.

#### Valladolid

- Industria de la alimentación
- No están incluidas las industrias de bebidas (excepto zumos de frutas).
- Industrias textiles y de la confección.
- Industrias del mueble.
- Industrias de manipulados del papel.
- Imprentas, editoriales e industrias afines (se exceptúa editoriales de Prensa).
- Industrias del cuero y productos del cuero.
- Industria química.
- Fabricación de papel.
- Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica. No está incluida la fabricación de cemento, vidrio plano y prefabricados pesados.
- Industria siderúrgica y de los metales no férricos. No está incluida la industria básica.
- Fabricación de productos metálicos.
- Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos accesorios y artículos eléctricos. Se exceptúa la fabricación de aparatos electrodomésticos, salvo que se trate de proyectos de ampliación de instalaciones ya existentes.
- Construcción de materiales de transporte.
- Fabricación de aparatos de precisión, medida y control.
- Enseñanza Media y Formación Profesional

#### Vigo

- Industria de la alimentación
- No están incluidas:
  - a) Industrias de bebidas (excepto zumos de frutas).
  - b) Industrias de la conservación de pescado y mariscos envasados.
- Industria del mueble.
- Industria de la confección textil y de la fabricación de mallas y redes de pesca.
- Industria del cuero y productos del cuero.
- Industrias de manipulados del papel.
- Imprentas, editoriales e industrias afines (se exceptúa editoriales de Prensa).
- Industria química.
- Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica. No está incluida la fabricación de cemento, vidrio plano y prefabricados pesados.
- Industria siderúrgica y de los metales no férricos. No está incluida la industria básica.
- Fabricación de productos metálicos.
- Construcción de maquinaria, exceptuando la maquinaria eléctrica.
- Construcción de material de transporte.
- Establecimientos para la concentración o enriquecimiento y beneficio de minerales.
- Enseñanza Media y Formación Profesional.

#### Zaragoza

- Industria de la alimentación
- No está incluida la industria de bebidas (excepto zumos de frutas).
- Imprentas, editoriales e industrias afines (se exceptúa editoriales de Prensa).

- Industria del mueble
- Industria del cuero y productos del cuero
- Industrias de manipulados del papel
- Industria química.
- Fabricación de papel
- Industria de materiales para la construcción, vidrio y cerámica. No está incluida la fabricación de cemento, vidrio plano y prefabricados pesados
- Industria siderúrgica y de los metales no férricos. No está incluida la industria básica
- Fabricación de productos metálicos
- Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos accesorios y artículos eléctricos. Se exceptúa la fabricación de aparatos electrodomésticos, salvo que se trate de proyectos de ampliación de instalaciones ya existentes
- Construcción de maquinaria
- Construcción de material de transporte.
- Enseñanza Media y Formación Profesional

Tercera.—Solicitud de los beneficios.—Los beneficios de referencia podrán concederse a las actividades cuya implantación o ampliación se solicite al amparo del régimen establecido en el artículo octavo de la Ley de 28 de diciembre de 1963.

La solicitud y documentación complementaria se dirigirán a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos por conducto de la correspondiente Comisión Provincial de Servicios Técnicos y será presentada al Gerente del Polo respectivo.

La documentación comprenderá los siguientes extremos:

- a) Nombre, apellidos y domicilio de la Empresa solicitante. En el caso de tratarse de Sociedad, se acompañará copia de la escritura con los datos vigentes al momento de la presentación de la propuesta o proyecto de constitución, en su caso.
- b) Croquis acotado de emplazamiento de la instalación proyectada, con indicación de la extensión superficial que ocuparía la misma. Podrá acompañar contrato de opción de compra del terreno con condición suspensiva de resolución favorable, o se señalará concretamente el área territorial a efectos de ejercitar en su caso el derecho de expropiación
- c) Proyecto de la instalación a realizar, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo
- d) Memoria, presupuesto estudio económico, con indicación del volumen de inversión y producción; programa de ejecución, plazo en que se llevará a efecto la instalación y estudio sobre posibilidades de mercado de la industria que se proyecta.
- e) Número de puestos de trabajo de plantilla que se crearan, con especificación del personal técnico, administrativo y obrero, y mejoras de carácter social que la Empresa ofrezca.
- f) Beneficios que solicita el peticionario de los enunciados en la base primera de esta Orden, con indicación en cuanto a las subvenciones que puedan concederse de la cuantía y plazos en que habrían de hacerse efectivas, a tenor del programa de ejecución anual de inversiones fijas

Por los Consejos Económicos Sindicales Provinciales y por las Gerencias de cada Polo se informará a las Empresas interesadas la forma en que se desarrollarán los extremos indicados, de acuerdo con la circular que a estos efectos dicte la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social

Las solicitudes relativas a instalaciones industriales que no alcancen los mínimos señalados en la Orden del Ministerio de Industria de 16 de marzo de 1963 y Decreto 26/1965, de 9 de enero, y en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1963, serán, no obstante, elevadas a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

También se elevarán a la Comisión Delegada las solicitudes que pudieran presentarse relativas a actividades no comprendidas entre las enumeradas para cada uno de los Polos de Desarrollo, acompañadas de un estudio justificativo de las ventajas que reportaría la localización solicitada en comparación con otros Polos de Promoción y de Desarrollo

Cuarta.—Resolución del concurso para concesión de los beneficios.—La concesión de los beneficios en este concurso, se realizará respecto a las solicitudes que se presenten desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 1 de marzo de 1967

La resolución tendrá carácter discrecional y se realizará por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, teniendo en cuenta los aspectos sociales y económicos de las inversiones propuestas y de acuerdo con las directrices de la política de desarrollo consignadas en el Plan.

Las peticiones que sean seleccionadas se ordenarán en diversos grupos, según la clase o grado de beneficios que se concedan

De estos beneficios sólo podrán otorgarse los que la Empresa hubiera solicitado expresamente, con la extensión que corresponda al grupo que se les asigne.

La resolución de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos será remitida al Ministerio de Hacienda a los efectos de concesión de los beneficios fiscales.

Los porcentajes a que se refiere el apartado B) del artículo octavo de la Ley se entenderán referidos al importe de las inversiones efectivamente realizadas y justificadas de cada ejercicio económico.

Art. 2.º Las anteriores bases constituyen la Ley del concurso y su incumplimiento y el de las condiciones, objetivos y garantías ofrecidos por las Empresas o Entidades beneficiarias, y en especial los plazos y programas de ejecución, darán lugar a la pérdida de los beneficios otorgados por la Administración y al abono y reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

El acuerdo de privación de toda clase de beneficios será adoptado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

Madrid, 7 de octubre de 1966.

CARRERO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de errores del Decreto 2230/1966, de 23 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 217, de fecha 10 de septiembre de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11671, segunda columna, y en la línea 2 del artículo 24, dice: «... tanto por que respecta a las fincas...», y debe decir: «... tanto por lo que respecta a las fincas...».

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se dictan normas sobre reconocimiento de los cerdos sacrificados en domicilios particulares.*

Próxima la fecha en que las Jefaturas de Sanidad han de organizar en sus respectivas provincias el reconocimiento y análisis sanitarios de las reses porcinas sacrificadas en domicilios particulares, con destino al consumo familiar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 23 de diciembre de 1923 y en virtud de la delegación conferida a esta Dirección General por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de septiembre de 1957, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La temporada de sacrificio de estos cerdos comenzará el día 1 de octubre y terminará el 30 de abril de 1967.

2.º Las normas que han de regular el reconocimiento de los cerdos sacrificados en domicilios particulares, así como la inspección de sus vísceras y canales y análisis micrográfico, serán las mismas que figuran establecidas en la circular de esta Dirección General de 29 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 201, de 23 de agosto del mismo año).

3.º Por las Jefaturas Provinciales de Sanidad se dará la mayor publicidad a la citada disposición y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1966.—El Director general, Jesús García Orcyoyen.

Sres. Jefes provinciales de Sanidad.

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se dan normas para la renovación anual del permiso sanitario de funcionamiento de las industrias de la carne.*

En uso de las facultades concedidas a esta Dirección General por Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de septiembre de 1957 y ante la necesidad de que las industrias cárnicas y derivadas de la carne renueven las autorizaciones sanitarias concedidas para su funcionamiento durante la pasada campaña, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda en vigor lo ordenado por esta Dirección General en Circular de 24 de junio de 1962 en cuanto se relaciona con las Industrias Chacineras Mayores y Menores, almacenes al por mayor de productos cárnicos y de tripas y talleres de elaboración de tripas, así como lo que determina el Ministerio de la Gobernación en la Orden de 3 de octubre de 1945 y demás disposiciones concordantes referentes a la intervención sanitaria de estas industrias, características de sus instalaciones y, en general, con todo lo relativo a industrialización de la carne y preparados cárnicos.

No obstante, esta Resolución queda sometida a cuanto en el futuro se disponga al respecto por el Ministerio de la Gobernación.

2.º Las solicitudes de prórroga sanitaria para el funcionamiento de las citadas industrias y establecimientos, para la próxima campaña, que comenzará y terminará en análogas fechas que la anterior, se elevarán por los interesados ante esta Dirección General, a través de la Organización Sindical correspondiente antes del 15 de octubre próximo.

Se exceptúan las Industrias Chacineras Menores, cuyos propietarios solicitarán la prórroga, en el plazo señalado, de las Jefaturas Provinciales de Sanidad, que por delegación de esta Dirección General, resolverán todo lo relacionado con las mismas.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1966.—El Director general, Jesús García Orcyoyen.

Sres. Jefes provinciales de Sanidad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*DECRETO 2495/1966, de 10 de septiembre, sobre ordenación de las zonas limítrofes a los embalses.*

La multiplicación en la geografía peninsular del número de grandes embalses, unida a la continua elevación del nivel de vida y consiguiente incremento de las actividades recreativas en aquéllos, ha puesto en un plano de actualidad la necesidad de llegar a una adecuada ordenación de dichas actividades compatibilizándose así, siempre que ello resulte viable, los aprovechamientos principales de las aguas públicas, cuyo orden de prioridad estableció el artículo ciento sesenta de la Ley de Aguas, de trece de junio de mil ochocientos setenta y nueve, con utilidades secundarias para fines recreativos que no perjudiquen aquellos fines esenciales que motivaron la proyección y construcción de tales obras hidráulicas.

El deseable fomento de estas actividades secundarias en las zonas limítrofes con los embalses debe, por otra parte, ordenarse de modo que queden garantizados tanto la seguridad de la obra pública como el cumplimiento de sus objetivos, debiendo condicionarse la actuación de los particulares, en cuanto pueda tener relación con el embalse y sus fines, para que en todo momento quede subordinada al interés general.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Primero.—El Ministerio de Obras Públicas clasificará los embalses según sus distintas posibilidades de aprovechamiento secundario recreativo, determinará las diversas actividades que, según las características de cada embalse y de su régimen de explotación, variabilidad de niveles y otras circunstancias, puedan ser compatibles con sus aprovechamientos principales de carácter prioritario, establecidos en el artículo ciento sesenta de la Ley de Aguas vigente, y ejercerá las funciones de policía y